



ORD.: 2118

ANT.: NORMAS VIGENTES

MAT.: LO QUE INDICA

CONCEPCIÓN,

30 MAYO 2012

**DE: DIRECTOR REGIONAL SENCE REGION DEL BIOBIO
SR. RODOLFO ZAROR ZAROR**

A : UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHILE
RUT: 72.012.000-3
Avda. Vitacura 10151, Vitacura, Santiago.

Junto con saludarle y de acuerdo a las normas vigentes del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (Sence), y en el marco de Programa Franquicia Tributaria, año 2011, se adjunta Resolución Exenta N° 4388 de 29 de Mayo de 2012, la cual aplica sanción.

La entidad sancionada debe pagar la multa directamente a través del Formulario N° 47 de la Tesorería General de la República, el cual podrá efectuarse en las tesorerías Regionales y/o provinciales del país, o en cualquier de las instituciones recaudadoras autorizadas, dentro del plazo de 45 días siguientes a la fecha de la notificación de la presente resolución. Inmediatamente debe notificar del pago a esta Regional, mediante el ingreso por oficina de partes de una copia del comprobante de depósito, dirigido al Director Regional, Sr. Rodolfo Zaror Zaror, con atención a la Srta. Rossana Nova Cabrera, Jefe de Fiscalización.

Sin otro particular, se despide cordialmente de Ud.


RODOLFO ZAROR ZAROR
DIRECCIÓN REGIONAL SENCE
REGIÓN DEL BIO BIO

RZZ/rnc/ltn.

CC. El indicado

Fiscalización VIII Región

Of. Partes



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO – SENCE
DIRECCION REGIONAL DEL BÍO BÍO**

REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación "Universidad Tecnológica de Chile", R.U.T. N°72.012.000-3, en el marco de fiscalización de la Franquicia Tributaria establecida en el artículo 36 de la Ley N° 19.518.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

1 4388

CONCEPCIÓN, 29 MAYO 2012

CONSIDERANDO:

1.-Que, la Empresa "RENDIC HERMANOS S.A.", R.U.T. N° 81.537.600-5, se acogió a la Franquicia Tributaria de Capacitación, establecida en el artículo 36 de la Ley N° 19.518 sobre Estatuto de Capacitación y Empleo, respecto del curso "Operación de Servicios y Transacciones Sap Para Operador de Sistemas", código 1237881108, comunicado por el Organismo Técnico Intermedio Para Capacitación "CORPORACIÓN DE CAPACITACIÓN DE LA CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO DE CHILE", R. U. T. N° 70.537.300-0 bajo la acción N° 3922074, e impartido por el Organismo Técnico de Capacitación, "UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHILE", R.U.T. N° 72.012.000-3, representado por don Gonzalo Vargas Otte, C. I. N° 6.379.822-3, ambos domiciliados en Av. Vitacura N° 10151, comuna de Vitacura, Región Metropolitana. Dicho curso se debía realizar entre el 30 de enero de 2012 y el 03 de febrero de 2012, de lunes a viernes, en horario de 09:00 a 13:00 hrs. y de 14:00 a 18:00 hrs. en la comuna de Concepción, Región del Bío Bío.

2.-Que, a las 12:10 hrs. del día 30 de enero de 2012, se fiscalizó el curso antes singularizado, observándose, como hecho irregular, que el curso no cuenta con registro de materias y de asistencia.

3.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación fue citado para efectos de formular sus descargos, respecto del hecho irregular observado, y de acompañar los antecedentes atinentes al caso.

4.-Que, con fecha 07 de febrero de 2012, el Organismo Técnico de Capacitación presentó escrito de descargos, en el cual señala, en lo pertinente, que "A la hora de la fiscalización no se encontraba el libro de asistencia en el lugar de ejecución del curso..." Agrega que "Dicho incumplimiento se generó por un

error involuntario de la coordinación del curso." "El Libro de Clases fue entregado dentro del día al relator y firmado debidamente por los participantes."

5.-Que, los descargos presentados por el Organismo Técnico de Capacitación, en concordancia con los medios de prueba acompañados al proceso de fiscalización, no tienen mérito para desvirtuar el hecho irregular observado.

6.-Que, el Informe Inspectivo Regional Folio N°316, de fecha 16 de abril de 2012, el acta de fiscalización, de fecha 30 de enero de 2012, y los demás antecedentes agregados al proceso de fiscalización acreditan el hecho irregular señalado en el considerando segundo de la presente resolución.

7.-Que, el hecho irregular señalado en el considerando segundo de la presente resolución, implica que el Organismo Técnico de Capacitación no llevaba al día el registro de materias y de asistencia, conducta sancionada en el artículo 75 N° 5 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

8.-Que, la circunstancia de que el Organismo Técnico de Capacitación registre infracciones con anterioridad, configura la agravante establecida en el artículo 77 N° 2 del Reglamento antes señalado.

9.-Que, la circunstancia de que el Organismo Técnico de Capacitación haya reconocido el hecho irregular implica que dicho Organismo ha cooperado con el proceso de fiscalización, configurándose la atenuante establecida en el artículo 77 N° 3 del Reglamento ya referido.

VISTO:

Lo dispuesto en el Instructivo Para el Uso de la Franquicia Tributaria de Capacitación, lo establecido en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, las facultades que me confiere el artículo 86 letra f) de la Ley citada precedentemente, lo dispuesto en los artículos 15, 67, 72, 75 N° 5, 77 N° 2 y N° 3, 79 y 82 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y lo establecido en el artículo 41 de la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

1.-Aplíquese, al Organismo Técnico de Capacitación "UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHILE", R.U.T. N° 72.012.000-3, **Multa equivalente a 3 UTM**, por no llevar al día el registro de materias y de asistencia, conducta sancionada en el artículo 75 N° 5 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social;

2.-El pago de la multa se deberá realizar a través del Formulario N° 47 de la Tesorería General de la República, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del País, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.-El pago de la multa deberá acreditarse, dentro de 45 días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, en las respectivas Direcciones Regionales del SENCE. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Además, mientras penda el pago de la multa, el SENCE no podrá aprobar nuevos cursos, respecto del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 inciso octavo letra j) del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

4.-Notifíquese la presente Resolución Exenta, a la entidad sancionada, mediante carta certificada. Dicha resolución sólo podrá ser reclamada, dentro de 15 días hábiles contados desde su notificación, ante los Juzgados de Letras del Trabajo, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulado en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.


RODOLFO JULIO ZAROR ZAROR
DIRECTOR REGIONAL
SENCE REGIÓN DEL BÍO BÍO

RJZZ/RNC/LTM/VRDC/PFV

Distribución:

- Representante del Organismo Técnico de Capacitación
- Unidad de Fiscalización Región del Bío Bío
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Archivo